

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00533-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **SZO-36E**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. Acredítese la entrega de la comunicación dirigida al deudor ESTÉBAN FELIPE ÁNGEL CAICEDO, para lo cual deberá allegarse la certificación expedida por la empresa de mensajería en la que conste ello.
3. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
4. Alléguese poder conferido por MOVIAVAL S.A.S. a la doctora ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO para iniciar la actuación en contra del señor ESTÉBAN FELIPE ÁNGEL CAICEDO, pues el aportado no da cuenta de ello.

5. Alléguese, debidamente diligenciados, los formularios de inscripción y de ejecución de la garantía mobiliaria, pues los aportados corresponden a la señora ANDREA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ SUÁREZ.
6. Alléguese el acuse de recibo del correo remitido al demandado, a la dirección electrónica pipe070599@hotmail.com, pues el aportado da cuenta del envío a un buzón distinto.
7. Alléguese certificado de existencia y representación de MOVIAVAL S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b8dc87177d9ba2be1281f5c0eb58fa71e31255c26ea515bd75e61b1ffec84f

Documento generado en 05/10/2020 07:00:59 p.m.